

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17541 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de junio de 1987, del Tribunal Constitucional, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Letrados al servicio de dicho Tribunal.*

Advertidos errores en la publicación del texto de la citada Resolución que aparece en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 18151, primera columna, penúltimo párrafo, línea 4, donde dice: «en su caso», debe decir: «o en caso».

En la misma página, segunda columna, cuarto párrafo, línea 1.ª, donde dice: «y puntuarán con el», debe decir: «y puntuarán de acuerdo con el».

En la misma página, segunda columna, en el antepenúltimo párrafo, línea 1, donde dice: «será publicada la», debe decir: «será pública la».

MINISTERIO DE JUSTICIA

17542 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y artículo 36 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, He dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes al ingreso en la Carrera Fiscal se regirá por las normas contenidas en la presente Orden, a las que se ajustarán las sucesivas convocatorias.

Art. 2.º La oposición libre para el acceso al Centro de Estudios Judiciales de aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal será convocada por el Ministerio de Justicia cuando el número de plazas vacantes existentes o previsibles así lo aconseje y, en todo caso, con una periodicidad, al menos, anual.

Se convocarán las plazas vacantes, determinadas por su número total y no por correspondencia a destinos determinados, y un número adicional que permita atender las nuevas que se produzcan hasta la siguiente convocatoria.

El Fiscal General del Estado comunicará al Ministerio de Justicia el número de vacantes existentes y previsibles a los efectos de dicha convocatoria.

Art. 3.º Podrán tomar parte en la oposición quienes reúnan con referencia a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Ser Licenciado en Derecho.
- No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal.

Art. 4.º Quienes deseen tomar parte en la oposición presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los impresos oficiales de instancias serán facilitados gratuitamente en el Registro General del Ministerio de Justicia, Audiencias Provinciales y Oficinas de la Caja Postal de Ahorros y de Correos.

Los derechos de examen serán de 4.000 pesetas, cuyo pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente 9.352.408 «Prue-

bas para cubrir vacantes de Abogado Fiscal, Ministerio de Justicia, Orden de», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal de Ahorros.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen, sin el cual no será admitida.

La cantidad abonada en concepto de derechos de examen sólo será devuelta a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a la oposición por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los opositores podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos y trabajos científicos publicados.

Art. 6.º Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado» o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieran señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en el mencionado periódico oficial.

Art. 7.º El Tribunal que ha de resolver la oposición, nombrado por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y se ajustará a lo previsto en dicha Ley.

Art. 8.º En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el Letrado del Cuerpo Superior de Letrados del Estado.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, el Ministro de Justicia procederá al nombramiento del Tribunal. Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal cuando el número de aspirantes lo haga necesario.

De ser nombrados varios Tribunales, éstos propondrán al Ministerio de Justicia, a través del Tribunal número uno, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas. En el supuesto de que no hubiese Fiscales de Sala o Fiscales de la Secretaría Técnica suficientes para cubrir sus puestos específicos en los distintos Tribunales, actuará como Presidente un Fiscal del Tribunal Supremo y como Secretario cualquier otro Fiscal destinado al efecto.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadoros, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la Convocatoria.

Los Tribunales calificadoros actuarán coordinadamente, procurando la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, sin perjuicio de lo cual funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de los aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

- Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.
- Recibir de los demás Tribunales los expedientes originales sobre el transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados, que elevará, en unión de los expedientes, al Ministerio de Justicia.

Art. 9.º El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros.

Previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia, con remisión del testimonio del acta de la sesión.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los concursantes podrán recusarlos, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.